

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA CELTEC.

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 1. Razón social y naturaleza jurídica. La **Cooperativa Celtec**, es una empresa asociativa de derecho privado, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza Cooperativa, la cual de denominar como” **COOPERATIVA MULTIACTIVA CELTEC** “. Es una cooperativa de aporte y crédito, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable, de duración indefinida que se ciñe por la ley, el presente estatuto, los principios y valores cooperativos y fines generales del sector de la economía solidaria.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de **Bogotá Distrito Capital, República de Colombia**. Y tiene su sede en la dirección **AV CALLE 8 SUR No.35-26 oficina 403**, Pero su ámbito de operaciones ser a todo el territorio nacional. Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país.

Artículo 3. Duración. La duración de la Cooperativa CELTEC es indefinida, sin embargo, a voluntad de sus asociados o por cualquiera causal que lo amerite podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en la forma y los términos previstos para tal fin.

CAPITULO II

OBJETO – MARCO REGULATORIO – PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Objeto. El objeto principal de la cooperativa es:

La Cooperativa tendrá como objeto contribuir en el proceso de mejoramiento de las condiciones socio-económicas de los asociados asegurando el desarrollo y progreso económico, social y cultural de estos, utilizando para ello la producción, la comercialización de bienes y la prestación de servicios en forma directa a sus asociados y a la comunidad en general, dado su carácter de Multiactiva Y sus fines específicos son:

En desarrollo del acuerdo cooperativo, se definen como objetivos generales, los siguientes:

1. Promover el desarrollo socioeconómico de los asociados y su grupo familiar básico, e impulsar el desarrollo integral de los mismos.
2. Promover el desarrollo empresarial a las PYMES asociadas a fin de mejorar su productividad.
3. Mejorar permanentemente la calidad de los servicios, su diversificación y cobertura
4. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficiencia del sector de la economía solidaria, en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.

5. Establecer programas dirigidos a cubrir y satisfacer necesidades dentro de su vivienda
6. Otorgar a sus asociados créditos de diferentes clases y modalidades
7. Realzar operaciones con libranza, llevando a cabo dichas operaciones con la disposición de sus propios recursos o con apalancamientos autorizados en la Ley.
8. Establecer servicios de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar

En el desarrollo de su objeto, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales de sus asociados.
- b. Establecer programas de crédito para sus asociados con fines productivos, o para facilitarles el acceso a bienes y servicios.
- c. Desarrollar actividades relacionadas con la producción, distribución, comercialización de productos de bienes muebles.
- d. Realizar convenios con otras instituciones que permitan ofrecer los servicios que se requieran para los asociados en bienes y servicios.
- e. Establecer programas y servicios de solidaridad para sus asociados, pudiendo prestar los servicios directamente o a través de convenios con otras instituciones.
1. f. Organizar fondos especiales, tales como el de Bienestar Cooperativo u otros, que permitan la prestación de programas de bienestar de sus asociados, sus familias y sus beneficiarios.
- f. Comercializar bienes y servicios.
- g. Gestionar e intermediar planes turísticos.
- h. Las demás que sean complementarias a los objetivos, finalidades y actividades de la Cooperativa.

Artículo 5. Marco normativo. CELTEC se rige por las normas colombianas y manera específica por la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, las disposiciones establecidas por la entidad de supervisión que ejerza inspección, vigilancia y control sobre las Cooperativas, además se regirá por los valores y principios cooperativos, los presentes estatuto, los reglamentos internos y los demás preceptos aplicables de acuerdo a la naturaleza jurídica.

Artículo 6. Principios. Serán los principios fundamentales aplicables a la Cooperativa Celtec, aquellos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

A. Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores de la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia

3. Igualdad

4. Equidad

C. Valores del asociado

1. Honestidad

2. Transparencia

3. Servicio

4. Responsabilidad social

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 7. Calidad de asociado. La calidad de asociado se adquiere aquella persona natural o jurídica que hayan suscrito el acta de constitución o aquellas que se vinculen de manera posterior, la calidad de asociado se acreditará una vez sea avalada la solicitud por el consejo de administración y sea pagado el primer aporte y la cuota de contribución al fondo de bienestar cuyo cobro será una única vez al momento de su vinculación.

Artículo 8. Condiciones para ser asociado. Podrán ser asociados de la cooperativa CELTEC:

1. Trabajadores del sector publico
2. Servidores públicos
3. Trabajadores del sector privado
4. Independientes
5. Personas jurídicas del derecho publico
6. Personas jurídicas del derecho privado
7. Trabajadores de la Cooperativa
8. Empresas de economía solidaria
9. Hijos de asociados entre los 14 a 18 (Los cuales tendrán derecho a gozar de todos los servicios de la Cooperativa salvo el crédito)

Parágrafo. Previa vinculación del asociado es deber del funcionario que realiza las gestiones de vinculación realizar una consulta por listas vinculantes, adicional de verificar cada uno de los datos consagrado en la solicitud, lo anterior en cumplimiento de las políticas del SARLAFT establecidas en la Cooperativa.

Artículo 9. Requisitos de vinculación asociados. Para vincularse a la Cooperativa en calidad de asociado se requerirá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de asociación debidamente diligenciado con los anexos correspondientes según sea el caso (persona natural o jurídica)
2. Ser mayor de edad, se exceptúa del presente requisitos a aquel asociado cuya modalidad sea hijo de asociado en la cual se permitirá una edad mínima de 14 años
3. Acreditar formación básica en economía solidaria o en su defecto comprometerse a realizar dicha formación.

4. No haber sido condenado por delitos relacionados al lavado de activos o financiación del terrorismo
5. Realizar el pago una única vez equivalente a un día de un SMLMV cuya destinación será el fondo de bienestar, cuya contribución no será reembolsable

Parágrafo. El consejo de administración podrá aceptar o negar la solicitud de asociación, dicha comunicación se realizará a los medios autorizados por el interesado.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario
2. Muerte del asociado
3. Disolución y liquidación del asociado persona jurídica
4. Por exclusión
5. Por pérdida de la capacidad mental

Artículo 11. Retiro voluntario. La solicitud de retiro del asociado deberá presentarse por escrito de manera personal o mediante correo electrónico del asociado, la cooperativa realizará los cruces correspondientes en caso de existir obligaciones o la devolución de aportes dentro de los 60 días siguientes al retiro.

Artículo 12. Reingreso. El asociado que por retiro voluntario no pertenezca a la cooperativa y quiera vincularse nuevamente, deberá esperar dos meses para vincularse nuevamente a partir de la fecha de retiro para realizar la solicitud de reingreso. El proceso de aprobación y adquisición de la calidad de asociado será el mismo señalado en el artículo 7 del presente estatuto.

Parágrafo. El asociado deberá realizar el pago del 4% del valor que tenía en aportes en el momento del retiro, los mismos serán con destino a sus aportes sociales y podrán ser pagaderos en un plazo no mayor a 6 meses.

Artículo 13. MUERTE DEL ASOCIADO La calidad de asociado se pierde por su fallecimiento. Los beneficiarios del asociado fallecido inscritos en la Cooperativa, o sus herederos, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del Acta de Defunción del asociado y del correspondiente documento que acredite el parentesco.

PARAGRAFO 1: Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por la Cooperativa directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado.

PARAGRAFO 2: Se consideran beneficiarios únicamente los que se incluyen en el formulario de asociación o se informen de manera escrita a la Cooperativa dentro de los 30 días siguientes de la solicitud de afiliación como asociado.

Artículo 14. DE LA DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: El Consejo de Administración decretará la pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, se haya disuelto para liquidarse.

Artículo 15 EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración mediante resolución decidirá la exclusión del asociado a la Cooperativa por encontrarse incurso en una, o cualquiera de las siguientes causales:

- A. Por graves infracciones a los reglamentos y el presente estatuto
- B. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o aquellos relacionados al lavado de activos y la financiación al terrorismo
- C. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
- D. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
- E. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- F. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales o de delegados o en la elección de delegados a que se cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- G. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas por la Cooperativa.
- H. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces consecutivas con la suspensión parcial o total de derechos y/o servicios de la Cooperativa.
- I. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- J. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- K. Por incurrir en actos de irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.
- L. Por comportarse como asociado disociador dando origen a rumores exponiendo a la cooperativa a un daño reputacional
- M. Por faltas de respeto a los colaboradores (trabajadores, directivos, entre otros) de la cooperativa
- N. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para proceder a decretar la exclusión, se hará una información sumaria, en la cual se expondrán los hechos que motiven la decisión, así como las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes que se produzca la decisión final, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de los cargos. Si después de presentados los descargos, la decisión final del Consejo de Administración es la exclusión, la Cooperativa no aceptará el reingreso del asociado.

ARTICULO 17. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Producida la decisión de exclusión, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia, mediante carta certificada, a la dirección del asociado, que figure en los registros de la Cooperativa.

Transcurridos diez (10) días hábiles del envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO 1: Los asociados excluidos podrán interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.

PARÁGRAFO 2: Una vez agotada la vía del recurso de reposición, los asociados podrán interponer el recurso de apelación ante el Comité de apelaciones.

ARTICULO 18. DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo social alguno en la cooperativa, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Conocerán de las apelaciones de que trata este capítulo y tendrán plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos.

El recurso de apelación se resolverá en un plazo de 15 días hábiles, el término se duplicará cuando se amerite la práctica de pruebas.

ARTICULO 19. DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO: Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada y en firme; en consecuencia, surtirá todos los efectos legales a partir de la fecha en que se profiera. El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta, quedando en estos eventos la cooperativa autorizada para dar por terminados los plazos, exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente el asociado excluido, siempre que la exclusión haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones y esté plenamente ejecutoriada la providencia que así lo declare.

Artículo 20 EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Ante el retiro voluntario, muerte del asociado o exclusión se procederá cancelar su registro en la base social, se realizarán los respectivos cruces de cuenta para lo cual se concederá un término máximo de 3 meses, en el cual se cruzará en caso de tener obligaciones o se realizará la respectiva devolución de aportes en el pazo anteriormente señalado.

En caso de presentar pérdida en la cooperativa esta será socializada en la forma autorizada por la Ley o en la parte no cubierta por la reserva de protección por aportes de la cooperativa, previa autorización del consejo de administración.

En caso de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al valor de sus aportes sociales deberá pagar el remanente de forma inmediata, salvo que el consejo de administración autorice otra forma de pago.

PARAGRAFO. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES: En caso de fuerza mayor o grave crisis económica de la cooperativa debidamente comprobada el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el consejo de administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentara como se efectuarán las señaladas devoluciones.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 21. Son deberes de los asociados:

Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección y control de la Cooperativa.
- e. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen en función de la Cooperativa.
- f. Participar en los eventos democráticos o educativos a los que la Cooperativa les convoque.
- g. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos derivados del mismo.
- h. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y acatar las obligaciones del acuerdo cooperativo
- i. Actualizar sus informaciones socio- demográfica por lo menos una vez al año
- j. Participar activamente de las actividades que realice la COOPERATIVA (Asambleas, eventos, capacitaciones)
- k. Respetar a los directivos, funcionarios y asociados de la COOPERATIVA
- l. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22 Son derechos de los asociados:

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- a. Utilizar todos los servicios que preste la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
- b. Participar en la administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa y en la adopción de decisiones a través del sufragio correspondiéndole a cada asociado un voto.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación que realice la Cooperativa, de acuerdo con las reglamentaciones.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma prescrita en los estatutos y reglamentos.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
- h. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Los derechos consagrados en la ley y en los Estatutos sólo podrán ejercerse por los asociados que no les hayan sido suspendidos por decisión del Consejo de Administración u órgano competente.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Sanciones. Todo acto de los asociados que sea considerado como una violación de la Ley, el presente estatuto o los reglamentos vigentes será sancionado por el consejo de administración según la gravedad de las infracciones cometidas de la siguiente manera:

1. Amonestación: Comunicación escrita al asociado informándole las sanciones superiores en caso de que se presente reincidencia
2. Multa: Pago de valores que oscilarán entre 1 y 8 salarios mínimos legales diarios vigentes con destino el fondo de solidaridad, serán causales de multa, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la COOPERATIVA, irrespeto al consejo de administración, a la gerencia y a los empleados de la COOPERATIVA, inasistencia injustificada en actividades programadas por la COOPERATIVA o asambleas.
3. Suspensión definitiva o parcial: Es la privación de todos los derechos que tiene un asociado por un tiempo determinado o de manera definitiva, esta ópera cuando se presente mora por más de dos meses en el cumplimiento de las

obligaciones pecuniarias adquiridas con la COOPERATIVA o por la reiteración en faltas e incumplimiento de deberes consagrados en el presente estatuto.

Artículo 24. Prescripción: La acción disciplinaria prescribirá a los tres años, contados desde el día de su consumación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 25. Patrimonio social: El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los aportes sociales amortizados.
- c. Aportes sociales extraordinarios aprobados por la Asamblea General para incrementar el patrimonio.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e. Donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- f. Los excedentes o pérdidas no distribuidos.

Artículo 26. Aportes sociales: Los asociados los podrán satisfacer en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, a solicitud del asociado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella, o de manera extemporánea si estos los solicitan en un lapso no menor a 120 días.

Artículo 27. Pago de aportes sociales individuales ordinarios (persona natural): Los aportes individuales estarán constituidos por los aportes iniciales de los asociados, los obligatorios se conformarán a su turno por los ordinarios establecidos en el estatuto y los extraordinarios por la asamblea general

Parágrafo. Los asociados que sean personas naturales se comprometen a pagar mensualmente, a título de aportes sociales el valor mínimo de \$ 30,000 a partir de este monto pueden realizar a libre disposición mayor siempre y cuando se encuentre plenamente demostrado de dentro de sus ingresos mensuales pueda asumir dichos valores, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda incrementar este valor mínimo.

Artículo 28. Pago de aportes sociales individuales ordinarios (persona jurídica): Las personas jurídicas se comprometen a pagar anualmente mínimo dos (2) S.M.M.L.V. que puede ser diferido a 12 meses.

Además de los aportes sociales que obligatoriamente deben efectuar los asociados, estos podrán hacer aportes sociales voluntarios en cualquier momento.

La Asamblea General podrá decretar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

Los aportes sociales podrán cederse a otros asociados cuando así los apruebe para cada caso el Consejo de Administración.

Artículo 29. Aportes sociales mínimos e irreducibles: Fíjese como monto de aportes sociales irreducibles el valor de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ocurrida la pérdida de la calidad de asociado la Cooperativa dispondrá de un plazo de 120 días para hacer la devolución de los aportes sociales.

En el caso que el ex-asociado no reclame el saldo a su favor dentro del plazo antes establecido, la Cooperativa dispondrá de estos con destinación a los fondos sociales establecidos en la Cooperativa, en todo caso previo traslado deberá notificarse al asociado en la última dirección informada por el asociado de tal situación.

Artículo 30. Límite de aportes: Ninguna persona natural podrá tener más del 10 % de los aportes sociales de la COOPERATIVA así mismo ninguna persona jurídica podrá tener más del 25% de los aportes sociales del COOPERATIVA.

Artículo 31. Amortización de aportes. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. La amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General.

Artículo 32. Auxilios y donaciones: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, por ser ella una entidad sin ánimo de lucro.

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán distribuidas entre los asociados.

Artículo 33. RESERVAS PERMANENTES: Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vigencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa.

No se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.

En todo caso deberán funcionar cuatro fondos permanentes, los cuales deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración:

1. Fondo de educación
2. Fondo de solidaridad

Artículo 34. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES: En todo caso, la Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de la Cooperativa.

Artículo 35. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 36. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS: Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

A 31 de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas y se producirán los Estados Financieros y se elaborarán los estados financieros de propósito general y el Balance Social. Dichos estados financieros y Balance Social serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 37. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Para la distribución de los excedentes se procederá de la siguiente forma:

1. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un cinco por ciento (5%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en partes según lo determine la Asamblea General.

La Asamblea no autoriza al Consejo de Administración para que hagan incrementos progresivos de los fondos y reservas existentes.

La finalidad de la revalorización de aportes es la de reconocer una compensación por la pérdida de poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido sus recursos podrán utilizarse en el ejercicio siguiente al de su constitución.

Dicha compensación no podrá ser superior al porcentaje establecido por la entidad de Gobierno autorizada para el efecto.

El reconocimiento que se haga a los asociados con cargo a la cuenta de revalorización de aportes, se abonará al valor de sus aportes sociales.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de educación y solidaridad a la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$25.000.000.

Artículo 38. Organización y administración patrimonio social. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de **ASAMBLEA GENERAL** la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 39. La administración de la Cooperativa estará a cargo de La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

Artículo 40. La asamblea general. La asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

Parágrafo. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias serán celebradas dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos que no puedan postergarse hasta la asamblea ordinaria.

Parágrafo 2. Serán funciones de la asamblea general:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Reformar los Estatutos
- d. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- e. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.

- f. Aprobar o improbar los estados financieros del fin de ejercicio.
- g. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- j. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k. Elegir, de entre los asociados hábiles o delegados, los miembros del Comité de Apelaciones para el periodo de dos (2) años.
- l. Los demás que le señalen los Estatutos y las leyes.

Artículo 41. Composición asamblea general. La Asamblea General será de asociados hábiles o delegados. Será de delegados cuando el total de los asociados de la Cooperativa sea de 100 o más, o por estar estos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare significativamente onerosa.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados cuyo número será del 20% de los asociados sin que número pueda ser inferior a 10 delegados.

En las Asambleas Generales corresponderá un solo voto, por asociado o delegado, independiente del monto de sus aportes, antigüedad o cargo dentro de la cooperativa. Bajo ninguna instancia un delegado podrá realizar doble votación en una decisión o representar a otro delegado.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa que sean Asociados no podrán votar en aquellos casos en los que trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de Estados Financieros, Cuentas e informes.

Los delegados elegidos para una asamblea General tendrán un periodo de dos años por el cual actuarán con ese mismo carácter en las Asambleas Extraordinarias que se celebren con anterioridad a la Asamblea ordinaria subsiguiente, así mismo para ser delegado será requisito indispensable ser asociado hábil y será el consejo de Administración quien expedirá el respectivo reglamento sobre el procedimiento de convocatoria y elección de delegados.

Parágrafo: Para ser elegido delegado, es necesario tener una antigüedad de dos (1) año como asociado, de manera continua y cumplir con el requisito de formación avanzada en economía solidaria y contar con una formación técnica, tecnología o profesional, la cual deberá ser acreditada, indispensable para ser miembro del Consejo de Administración.

Artículo 42. Asociado hábil. Son asociados hábiles, inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo sus obligaciones con la Cooperativa (crédito – aportes), 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración. En las oficinas de la Cooperativa,

será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia. Tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 5 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de reclamos de los asociados afectados en su habilidad, de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia ratificará de oficio los errores cometidos en la verificación de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de “CELTEC”.

Artículo 43. Convocatoria asamblea. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será hecha por parte del Consejo de Administración, en el cual se definirá la fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados, en la cartelera de la cooperativa y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente, una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 44. Convocatoria por entes diferentes al Consejo. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia anunciando la fecha escogida para la Asamblea y ésta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito, de tal hecho, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones. La Administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

2. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibido de esta solicitud el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente se les anunciará a los asociados y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de los asociados.

3. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o los asociados en número no inferior al 15% podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración, dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados, según el caso. Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado, si las razones para la decisión negativa no tienen base legal, atentan contra la estabilidad económica o financiera, contra los intereses de los asociados, contra el prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

4. El Consejo de Administración y la Gerencia se obligarán a facilitar los medios y a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado

45. Términos de la convocatoria a la asamblea: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y lugar determinados.

46. Quórum de la Asamblea.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso: si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las Asamblea Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 49. Votación para tomar decisiones en la Asamblea. - Por regla general las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 50. Reglamentación General. La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Adoptará un reglamento que deberá contener al menos: forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas; normas básicas de mociones; concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.
- b) De lo actuado y resuelto se dejará constancia en un acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos exigidos por el reglamento expedido por el ente competente y deberá radicarse en la entidad correspondiente, dentro de los términos establecidos por la ley.
- c) La aprobación del acta se hará con la firma del presidente y el secretario, junto con la de los tres (3) miembros de la Comisión Especial que en representación de la Asamblea se nombren para el efecto, la cual dejará constancia sobre la veracidad del contenido.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. Naturaleza. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran facultades implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o este estatuto.

Artículo 52. Composición, Período y Requisitos. El Consejo de Administración de la Cooperativa "CELTEC" estará conformado por cinco (5) asociados principales, con sus respectivos suplentes personales. Su periodo será de tres (2) años, sin perjuicio que sean removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirán las siguientes condiciones:

- a) No tener parentesco con otros miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás Comités, el Gerente (a), o de la Revisoría Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Ser asociado hábil y tener una antigüedad en la Cooperativa no inferior a tres (1) años.
- c) Contar con título profesional, de técnico o tecnólogo, en cualquier disciplina, de una entidad educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Tener capacitación en áreas de administración, finanzas en el sector solidario, contabilidad, aspectos legales, técnicos, sociales, humanísticos y comprometerse a actualizarse permanentemente.

e) Certificar haber cursado por lo menos ochenta (60) horas de educación en economía solidaria.

f) No haber sido sancionado por la Cooperativa "CELTEC", ni por la Superintendencia de Economía Solidaria en el desempeño de sus funciones, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.

g) Estar presente en la asamblea en la cual sea elegido.

Artículo 53. Funciones. El Consejo de Administración deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de la cooperativa al tenor del estatuto y de las decisiones de la Asamblea.
2. Aprobar el reglamento interno del Consejo de Administración.
3. Asignar entre sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.
4. Nombrar al Gerente (a) y su suplente, suscribir el correspondiente contrato a través de su presidente (a), posesionarlos y removerlos cuando lo estime conveniente.
5. Designar los miembros del Comité de Crédito y aprobar el reglamento para el funcionamiento del mismo.
6. Designar los miembros del Comité de Educación, Solidaridad y demás comités auxiliares del Consejo, teniendo en cuenta a los delegados o asociados que hayan participado en los procesos de capacitación y actividades adelantados por la cooperativa.
7. Aprobar la creación de otros comités especiales, integrarlos y aprobar sus respectivos reglamentos.
8. Reglamentar el estatuto y cada uno de los servicios de la entidad, la inversión de fondos y la utilización de fondos especiales.
9. Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando hubiere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
10. Autorizar al Gerente y a su suplente para la celebración de contratos o para la realización de operaciones cuyo monto sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.
11. Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo en concordancia con el Balance social y presentarlo a la Asamblea General, el Plan Anual de actividades y los presupuestos de ingresos y gastos, e inversiones y realizar seguimiento y control a través de evaluaciones periódicas.
12. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala el presente estatuto.
13. Reglamentar todo lo pertinente a la creación, funcionamiento y supresión de las secciones que considere necesarias.
14. Aprobar la estructura funcional, la planta de personal y el nivel de asignaciones.
15. Crear y reglamentar la apertura de sucursales y agencias, sujetas a la autorización del ente estatal correspondiente.

16. Aprobar el programa y el presupuesto de educación y desarrollo para cada periodo anual.
17. Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de control y fiscalización, la forma de hacer efectivos los aportes sociales en los casos de retiro o para compensación de obligaciones de asociados y los demás aspectos que guarden relación con las actividades de economía solidaria.
18. Decidir sobre las solicitudes de incorporación y/o asociación con otras empresas de Economía Solidaria y otras entidades para el desarrollo de actividades de interés social, sobre la celebración de acuerdos o convenios y sobre la afiliación a organismos de segundo grado.
19. Rendir a la Asamblea General el informe de la gestión administrativa.
20. Conocer y evaluar los informes que le rindan periódicamente el Gerente, los comités especiales y otros organismos, y adoptar las medidas que sean pertinentes.
21. Proponer a la Asamblea General o de delegados la aplicación del excedente anual y los demás aspectos que conduzcan al mejoramiento y al fortalecimiento de la Cooperativa CELTEC.
22. Aprobar la admisión de asociados
23. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con el estatuto y las que le asigne la Asamblea General.

Artículo 54. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de CELTEC se instalará por derecho propio, una vez sea reconocido e inscrito en la entidad que determine la ley; sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; designará sus dignatarios y actuará conforme a su propio reglamento, las normas estatutarias y la ley. El presidente velará porque todos los miembros principales del Consejo de Administración sean convocados a cada reunión. En el evento en que un miembro principal no pueda asistir, éste se encargará de avisar a su suplente para que asista y tenga representación. Parágrafo. Únicamente tendrán derecho a voto los principales y los suplentes en ausencia de éstos.

Artículo 55. Quórum para deliberar y decidir. Para deliberar se requiere de la presencia mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración. Para que cualquier decisión sea válida deberá contar con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes, con voz y voto, al momento de tomar la respectiva decisión.

Artículo 56. Reglamento. El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por el reglamento que él mismo expida.

Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la ley, al estatuto y a los reglamentos. El reglamento Interno del Consejo de Administración deberá precisar lo atinente a sus reuniones, periodicidad, competencia para convocarlas, requisitos de la convocatoria, personas autorizadas para concurrir con derecho a la palabra y secretaría.

Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante notificación personal, si fuere posible, o bien en cartas circulares o por fijación en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa y en la Web. Las decisiones se denominarán acuerdos

Artículo 57. Actas. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario, las cuales deberán ser consagradas en un libro oficial debidamente numerado.

Artículo 58. Remoción y pérdida de la calidad de consejero. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) Por pérdida de la calidad de asociado.
b) Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones ordinarias por año del Consejo o a un total de (5) sesiones por año, independientemente de si han sido justificadas o no.

c) Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo. En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por el Consejo de Administración. Contra ésta procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la exclusión.

El consejero quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe la cooperativa, una vez quede en firme el acuerdo del Consejo de Administración, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación.

d) Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, igual o superior a sesenta (60) días calendario. La inasistencia o la mora serán certificadas por la Junta de Vigilancia. En estos casos, el consejero quedará suspendido automáticamente en sus funciones, mientras persista esta situación, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento estatutario establecido para esta situación.

GERENTE

Artículo 59. Naturaleza. El Gerente y su suplente, será el representante legal de la Cooperativa y responderá por la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

Los designará el Consejo de Administración; serán de libre nombramiento y remoción en cualquier tiempo, sin perjuicio de las disposiciones laborales vigentes, y sólo podrán ejercer sus funciones cuando hayan constituido la póliza reglamentaria de manejo y se hayan inscrito en la cámara de comercio.

Los designará el Consejo de Administración; serán de libre nombramiento y remoción en cualquier tiempo, sin perjuicio de las disposiciones laborales vigentes, y sólo podrán ejercer sus funciones cuando hayan constituido la póliza reglamentaria de manejo y se hayan inscrito en la cámara de comercio.

Artículo 60. Requisitos. Para ser nombrado y ejercer como Gerente, se requerirá:

a) Título profesional y capacitación académico-profesional acorde al cargo.
b) Acreditar no haber sido sancionado por la cooperativa CELTEC ni por la Superintendencia De Economía Solidaria en el desempeño de sus funciones.
c) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos o similares del Sector Solidario y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos, no menor a un (1) año.
d) Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa CELTEC.

- e) Aceptación del nombramiento mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
- f) Inscripción en la Cámara de Comercio.

Artículo 61. Funciones. Son funciones del Gerente de la cooperativa CELTEC:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades ejecutivas.
- b) Coordinar la preparación de los reglamentos mencionados en el presente estatuto y de los demás que juzguen convenientes la Asamblea General y el Consejo de Administración, someterlos a estudio del Consejo y una vez aprobados por éste, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- c) Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al Consejo de Administración y cuando haya sido aprobado ejecutarlo.
- d) Mantener comunicación con los asociados, informando el funcionamiento de la Cooperativa CELTEC.
- e) Mantener las mejores relaciones con los asociados, proveedores y demás personas interesadas en CELTEC.
- f) Suscribir contratos cuyo monto no exceda el valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y presentar al Consejo de Administración para su aprobación los contratos cuyo monto exceda el valor mencionado y verificar su correcta ejecución.
- g) Responder por la oportuna presentación de informes legales, estatutarios y ocasionales.
- h) Establecer mecanismos de control para el manejo de la caja general y velar por la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
- i) Elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para asistir a las asambleas y remitirlas oportunamente a la Junta de Vigilancia.
- j) Las demás propias de la Gerencia y las que le asigne la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Administración.

Artículo 62. Responsabilidades del Gerente. El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que a nombre de la Cooperativa CELTEC contraiga en exceso de los límites de sus atribuciones. Igualmente será responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o estatutarias, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 63. Naturaleza: La Junta de Vigilancia será el órgano de control social la Cooperativa CELTEC, que velará por el cumplimiento del objeto social, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa, por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como del Estatuto y los reglamentos, en cuanto hagan referencia al control social y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la cooperativa.

Parágrafo: La Junta de vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y de exclusión establecidos en el presente Estatuto para todos los asociados.

Artículo 64. Composición, período, remoción y funciones. La Junta de vigilancia se integrará por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para un periodo de tres

(3) años y deberá ejercer las funciones generales que le asignan la ley y el presente estatuto. En especial tendrá las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que determine la ley sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa CELTEC y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y publicar la de los inhábiles.
- f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General
- g) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- h) Aprobar su reglamento de funcionamiento y plan de trabajo para su período.
- i) Adelantar las diligencias preliminares que se requieran sobre los hechos y actos realizados por asociados de la cooperativa, que de conformidad con el presente estatuto dieren lugar a la posible apertura de investigación y dar traslado de las mismas al Consejo de Administración con su respectiva recomendación. Esta función se entenderá sin perjuicio de la competencia del Consejo para adelantar, por su parte, las diligencias preliminares que considere del caso.
- j) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- k) Convocar a la Asamblea en los casos que lo prevea el presente Estatuto.
- l) Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- m) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
- n) Revisar como mínimo cada cuatro meses, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

- o) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces y ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando esta deficiencia, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad estatal de supervisión, para ser remitido en el instante en que le sea solicitado o presentado al momento en que este organismo de control lo solicite. El precitado documento deberá hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

- p) Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social de la Cooperativa.

Artículo 65. Condiciones para ser Miembro de La Junta de Vigilancia. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas condiciones que para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

Artículo 66. Pérdida de la Calidad de Miembro de la Junta de Vigilancia. El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales y procedimientos señalados en el artículo 58 del presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

REVISOR FISCAL

Artículo 67. Revisoría Fiscal. - Será el órgano competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios del Control, previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la Asamblea General de Asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de la cooperativa CELTEC.

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de un (1) año los cuales deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente o una entidad jurídica, autorizada por la autoridad competente, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

La cooperativa tendrá revisor fiscal cuando tenga la fortaleza financiera para hacerlo según la Normatividad Colombiana.

PARAGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

Artículo 68. Funciones del Revisor Fiscal. - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. Rendir informe por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar que la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea general, de los órganos de Administración estén debidamente documentadas y que las mismas se conserven debidamente.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime
6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la entidad de supervisión encargada.
7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere conveniente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.
9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, y los Estatutos y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 69. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante

terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de en sus respectivas atribuciones estatutarias. La responsabilidad de la cooperativa con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

Artículo 70. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los asociados con terceros

estará limitada al monto de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su desvinculación.

Artículo 71. Responsabilidad de los Directivos. Los miembros de sus órganos de administración, vigilancia y control y liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el

incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones consagradas en la ley y en el presente estatuto. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, del estatuto o de los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Artículo 72. Garantías. En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías que respalden las obligaciones de los asociados.

CAPITULO VIII

INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 73. Incorporación, Fusión, Transformación o Escisión. Por determinación de la Asamblea General de asociados o de delegados adoptada por sus 2/3 partes será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de la cooperativa CELTEC, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 74. Integración. CELTEC podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria, previa aprobación de la Asamblea General.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, siempre que éstos guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades, previa aprobación de la

Asamblea General adoptada con el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 75. Disolución y liquidación. CELTEC deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario mediante resolución adoptada en la Asamblea General de Asociados por un mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la misma.
- b) Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación si es el caso, de conformidad con las normas vigentes, y si ésta es acordada por la Asamblea General, la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión.

La gestión del liquidador se registrará por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

El remanente patrimonial de la liquidación se deberá transferir a la entidad cooperativa que la Asamblea General determine.

Artículo 76. Publicación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde ésta tenga sucursales o agencias.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Artículo 77. Solución de Conflictos. Los conflictos que surjan entre la cooperativa CELTEC y sus asociados o entre éstos y por causa y ocasión de actividades propias de la misma, siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán a la conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en este artículo, las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de la actividad propia de la misma, se llevarán a la Junta Social de Conciliación, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los artículos siguientes.

La Junta Social de Conciliación no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno de los Asociados o varios, éstos designarán un conciliador y el Consejo de Administración otro; los conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su designación, no hubiere acuerdo respecto a este último, será designado por el Revisor Fiscal o por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o por ocasión de su calidad de tales, cada parte designará de común acuerdo un conciliador, estos designarán el tercero; si respecto a este no existiera acuerdo, en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

Parágrafo. Calidades. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador o conciliadores nombrados por las partes y harán constar el asunto, causa y los hechos de la diferencia sometida a conciliación.

Artículo 78. Aceptación. Los conciliadores nombrados, deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de no aceptar, la parte interesada procederá de inmediato a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación. Las fórmulas de arreglo, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores pueden ser o no aceptadas por las partes.

Artículo 79. Conciliación. Si se llegare a un acuerdo, se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores el acta en que conste la solución del conflicto, la cual se enviará a la entidad que determine la ley dentro de los quince (15) días siguientes al acuerdo. El arreglo surtirá efectos a partir de la fecha en que se logra.

Si no se logra un acuerdo o si el mismo fuere parcial, se hará constar en acta que firmarán los conciliadores; la parte que se sienta lesionada en sus intereses podrá recurrir al arbitramento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 80. Amigable Composición o Arbitramento. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 81. Reformas. El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General o de delegados, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por el Consejo de Administración para conocimiento y discusión de los asociados o delegados, diez (10) días calendario antes de su presentación a la Asamblea General o de delegados.

Los proyectos de reforma del estatuto deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, avalados por el quince por ciento (15%) de los asociados, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a 10 días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

Artículo 82. Información a los asistentes sobre el Proyecto de Reforma. Con antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria o de la Extraordinaria señalada en el artículo anterior, que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa proveerá a quienes deban participar en la Asamblea, la documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 83. Aprobación. Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, la misma será informada a ente estatal de control y vigilancia que corresponda.

Artículo 84. Vigencia. El nuevo estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General o de delegados en la fecha que ésta señale. Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa. A cada asociado se le deberá suministrar copia del estatuto aprobado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85. El Consejo de Administración, en primera instancia, resolverá o reglamentará cualquier duda en la interpretación o aplicación del presente estatuto.

Artículo 86. Vigilancia y Control. CELTEC dará oportuno y estricto acatamiento a las normas dictadas por la entidad estatal de supervisión, referentes a las entidades Cooperativas, de conformidad con lo previsto expresamente en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 87. Normas Supletorias. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán primeramente, conforme a la ley, a la doctrina, a los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 88. Derogación de Normas. Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas tanto en el estatuto original como en las reformas anteriores a ésta.

La presente Reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria de asociados hábiles reunida el 29 de febrero de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C.

